

EL MITO

DEL COMBATE



AL

SICARIATO



El mito del combate al sicariato

Julio Corcuera Portugal

Gerente General

Responsables de investigación

Cecilia Caparachin - Directora de Investigación

Benjamín Durand Rodríguez

Ximena Montenegro Delgado

Diseño y diagramación

Katia Olivares Delgado

Publicado por:

GPS Agencia / Editorial Crimen & Sociedad

Lima, Perú

Av. Alfredo Benavides N°1944, piso 9 - Swiss Tower / Miraflores



EL MITO DEL COMBATE AL SICARIATO

El sicariato se ha convertido en uno de los problemas más graves para la seguridad del país. Fue incluido hace poco más de diez años en nuestro Código Penal como delito, el 27 de julio de 2015, para ser precisos, y desde entonces es castigado con dureza, al menos en el papel.

La ley que lo define como un delito autónomo,¹ separado del homicidio agravado por lucro, dispone una pena privativa de libertad no menor de veinticinco años por este delito y que, quien lo cometa no tendrá derecho de gracia, ni amnistía, ni indulto, ni conmutación de la pena; además, los sentenciados no tendrán beneficios de semilibertad, ni liberación condicional y requerirán más días de trabajo o educación para aplicarles la redención de la pena (siete por uno, es decir, mucho más en comparación con otros delitos).

El 17 de octubre de 2025 —exactamente una semana después de la vacancia de la presidenta del Perú a raíz del atentado contra el grupo musical Agua Marina propiciado por sicarios— se publicó una norma para endurecer aún más el castigo al sicariato.² Esta vez, la privación de libertad se eleva a treinta años y puede llegar a la cadena perpetua si se da en las siguientes situaciones:

- ✓ Se usa a un menor de edad para ejecutar el acto de sicariato, si se realiza bajo la orden de una banda u organización criminal.
- ✓ Cuando haya más de una víctima o más de un sicario.
- ✓ Cuando se use armas de guerra, cuando se cometa el sicariato contra quien realice o promueva cualquier tipo de servicio público, actividad comercial o actividad empresarial.
- ✓ Cuando la orden provenga del interior de un establecimiento penitenciario.

1. Decreto Legislativo 1181, que incorpora en el Código Penal el delito de sicariato.

2. Ley 32468, que modifica el Código Penal y el Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato. Un dato curioso de esta norma es que es suscrita por José Jerí como presidente del Congreso y también como presidente de la República.

Un problema en crecimiento, el sicariato, que afecta sobremanera a la población, al punto de ser el gatillador para vacar a una presidenta de la República requiere medidas serias, es verdad. Endurecer las penas puede ser una opción disuasiva; sin embargo, cuando este endurecimiento punitivo se convierte en una respuesta políticamente rentable frente a la indignación social, el Derecho Penal empieza a operar más como mensaje que como herramienta efectiva de control. Se anuncian aumentos de pena, se amplían supuestos agravados, se incorporan escenarios, y el discurso oficial puede afirmar que “se está combatiendo el sicariato”.



**El problema no es semántico.
Es estratégico.**

Si el sistema de justicia termina procesando la mayoría de estos hechos como homicidio y no como sicariato, entonces el combate real al sicariato no pasa por seguir inflando el Código Penal, sino por **fortalecer las capacidades para reconstruir la cadena criminal detrás del disparo:**

1

El encargo



2

El financiamiento



3

La intermediación



4

La autoría mediata



**Sin esa capacidad, el endurecimiento penal
opera en el plano meramente simbólico.**

Un país con más violencia letal

Esto no significa negar la gravedad del contexto. El Perú enfrenta un incremento sostenido de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos. De acuerdo con el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), el número de víctimas pasó de 2,385 en 2019 a 3,675 en 2025 (cifra proyectada), elevando la tasa de homicidios de 7.4 a 10.7 por cada 100 mil habitantes.

Tabla 1. Muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, 2019-2025 E/ (cifras absolutas y por cada 100,000 habitantes)

Año	Número e muertes dolosas 1/	Población proyectada	Tasa de homicidios 2/
2019	2,385	32,131,400	7.4
2020	1,903	32,625,948	5.8
2021	2,853	33,035,304	8.6
2022	2,879	33,396,698	8.6
2023	3,126	33,725,844	9.3
2024	3,426	34,038,457	10.1
2025 E/	3,675	34,350,244	10.7

E/ Estimada.

1/ Corresponde al número de personas fallecidas por muerte violenta asociada a un hecho delictivo doloso.

2/ La tasa de homicidios es el número de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, entre la población, multiplicado por 100,000.

Fuente: Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC. Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI



Hay, por tanto, un problema objetivo de violencia homicida.

Pero esta violencia homicida no logra ser procesada como sicariato, al menos no en los casos en los que, a todas luces, lo es.

En el discurso mediático y político, el término “sicariato” se ha convertido en categoría dominante para describir casi cualquier homicidio con arma de fuego, especialmente si ocurre en el espacio público o parece vinculado a economías ilegales. Sin embargo, desde el ámbito jurídico, el sicariato (artículo 108-C del Código Penal) no logra ser procesado como tal, pues exige elementos específicos que presentan alta dificultad probatoria: encargo, precio o promesa remuneratoria, intermediación. No basta con un cadáver; es necesario probar la lógica contractual del crimen.

Y allí aparece la brecha.



Lo que dicen las cifras institucionales

Si revisamos los registros de la Policía Nacional del Perú (PNP), la distancia entre el discurso y la tipificación es evidente. Mientras los homicidios con arma de fuego (PAF) superan el millar anual (1,419 en 2024 y 1,364 en 2025, según la PNP), los casos registrados específicamente como “sicariato” son mínimos: 35 en 2024 y 33 en 2025.

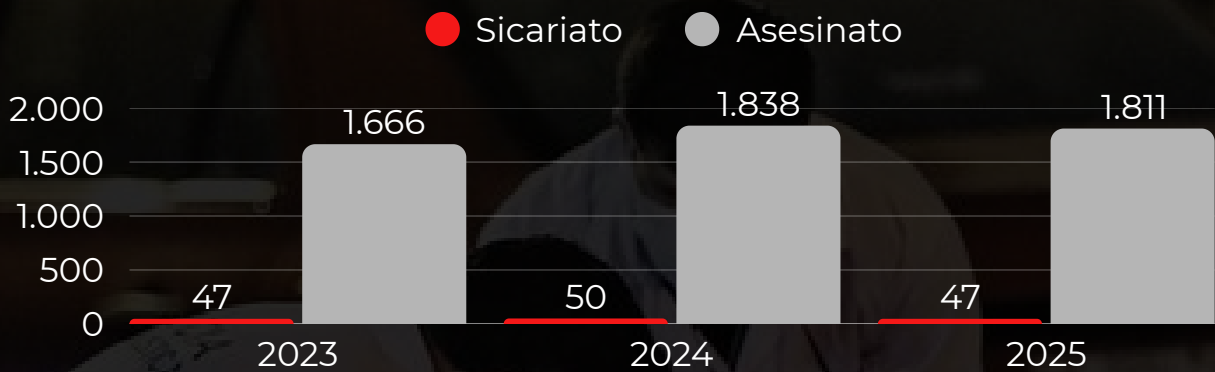
Tabla 2. Denuncias registradas, según modalidades seleccionadas, 2023-2025

Modalidad	2023	2024	2025
Conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato	19	15	14
Sicariato	28	35	33
Homicidio calificado - asesinato	385	404	435
Homicidio calificado por la condición de la víctima	13	15	12
Homicidio por PAF	1,268	1,419	1,364

Fuente : Sidpol

Para ponerlo más simple, tenemos más de mil ochocientas denuncias por asesinatos (que incluye las denuncias por homicidios con proyectil de arma de fuego y homicidio calificado por condición de la víctima) y menos de cincuenta por sicariato (incluye la conspiración y ofrecimiento), en el 2025.

Gráfico 1. Denuncias por asesinato vs sicariato, 2023-2025



Fuente : Sidpol

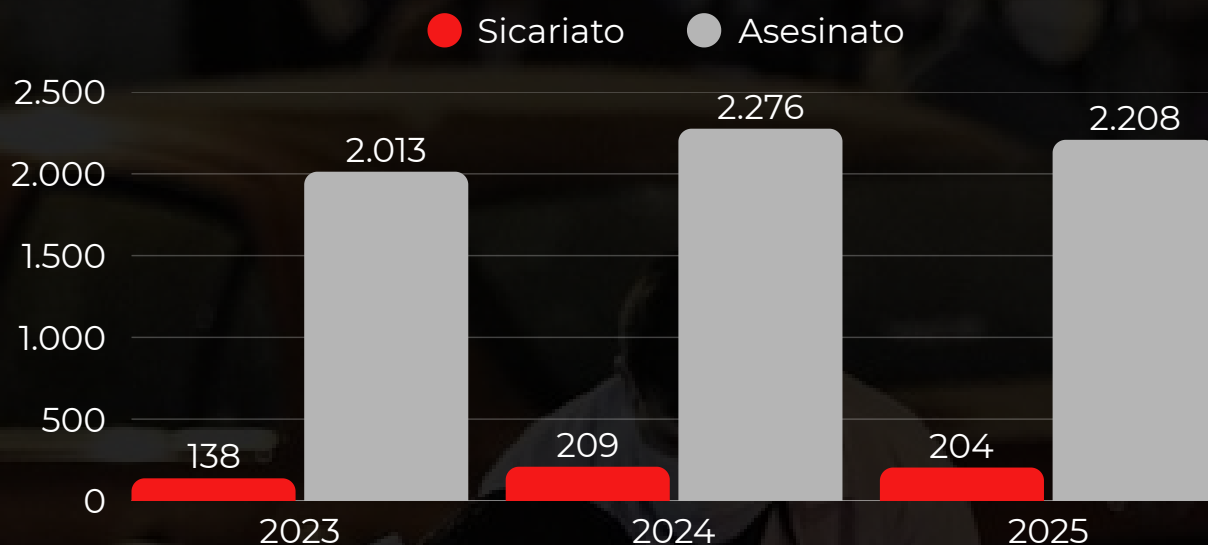
La misma tendencia se observa en el Ministerio Público. En 2024 y 2025 se registraron 185 casos de sicariato por año. En contraste, los casos por homicidio calificado (art. 108) fueron 1,889 en 2024 y 1,848 en 2025.

Tabla 3. Casos fiscales, según delitos seleccionados,2023-2025

Descripción del artículo del Código Penal	2023	2024	2025
Conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato (Art. 108-D)	17	24	19
Sicariato (Art. 108-C)	121	185	185
Homicidio calificado (Art. 108)	1,296	1,889	1,848
Homicidio calificado por la condición de la víctima (Art. 108-A)	23	32	29
Homicidio (sin Art.)	694	355	331

Fuente: SIATF,SGF, BANDEJAFISCAL

Gráfico 2. Casos fiscales de asesinato y sicariato, 2023-2025

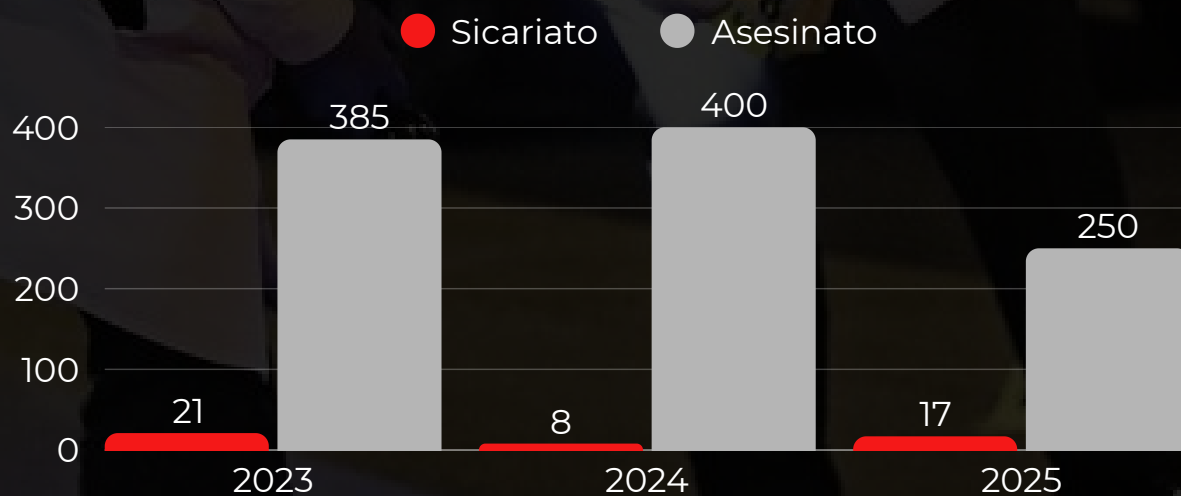


Fuente: SIATF, SGF, BANDEJA FISCAL

La diferencia no es marginal; es estructural.

En el Poder Judicial y el sistema penitenciario las fotografías son aún más elocuentes: en el año 2025 se registró 250 sentencias en primera instancia por asesinato frente a 17 por sicariato en el Poder Judicial y 3,365 personas privadas de libertad por homicidio calificado frente a 180 por sicariato (este último, a pesar de tener sentencias largas).

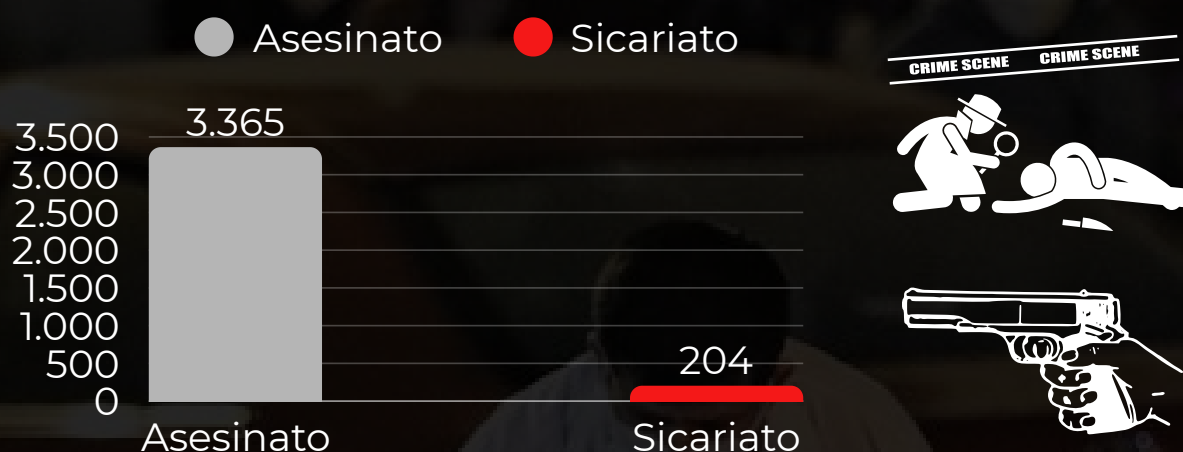
Gráfico 3. Sentencias en primera instancia por asesinato vs. sicariato, Poder Judicial, 2023-2025



Nota: La cifra de sicariato del 2025 corresponde a todo el año y las de homicidio a agosto de 2025

Fuente: Sistema de Información Estadística del Poder Judicial (SIE-PJ), por pedido de información pública

Gráfico 4. Personas privadas de libertad por asesinato y sicariato, INPE, mayo 2025



Fuente: Unidad de Estadística del INPE, por pedido de información pública

La racionalidad del sistema penal

¿Por qué ocurre esto?

El sicariato es un tipo penal probatoriamente más complejo. No basta con acreditar la autoría material del disparo. Es necesario demostrar el encargo, el acuerdo, la promesa de pago o la estructura de intermediación. Eso exige:

Inteligencia financiera

Análisis de comunicaciones

Reconstrucción de redes

Colaboración eficaz

Protección de testigos

Coordinación efectiva entre policía y fiscalía



En contextos de alta informalidad económica, cuentas de billeteras electrónicas suplantadas, fragmentación de organizaciones criminales y débil capacidad investigativa, probar la existencia del “contrato criminal” resulta considerablemente más difícil que probar un homicidio calificado por alevosía.

Desde una lógica institucional, fiscales y jueces tienden a optar por la calificación que ofrece mayor probabilidad de éxito procesal. Desde una lectura institucional, podemos decir que las entidades de justicia no tratan necesariamente de minimizar el fenómeno, sino de asegurar, en lo posible, condenas con la evidencia disponible.



El resultado es claro: el sistema procesa lo que puede probar.

Populismo punitivo y desplazamiento del debate

En ese contexto, el endurecimiento del tipo penal de sicariato adquiere un carácter predominantemente simbólico. Permite transmitir la idea de acción frente al miedo social, pero no altera los cuellos de botella estructurales:

- ✓ Debilidad en la investigación criminal especializada.
- ✓ Insuficiente inteligencia sobre organizaciones criminales.
- ✓ Escaso control efectivo de comunicaciones desde establecimientos penitenciarios.
- ✓ Limitaciones en análisis patrimonial y financiero.

Es decir, en el Perú se legisla sobre la pena, no sobre la capacidad estatal.

En el proceso penal existe un cuello de botella increíblemente estrecho: las sentencias que dicta el Poder Judicial. En el gráfico se ve con claridad cómo, los casos por homicidio y por sicariato se reducen drásticamente al momento de aplicar una condena. En el caso de sicariato, casi hasta llega a desaparecer. Si bien los privados de libertad son mucho más, tomemos en cuenta que las penas por estos delitos son extensas y las personas registradas no son solo las recién ingresadas sino todas las que se encuentran reclusas.

El problema no está en la inflación legislativa, sino en la tasa de conversión del sistema penal.

Gráfico 5. Homicidio y sicariato en la administración de justicia



Fuente: PNP, MP-FN, PJ, INPE

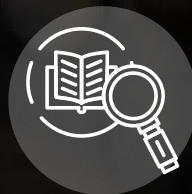
Además, la sobredimensión discursiva del endurecimiento del castigo al sicariato, sin un efecto práctico en la realidad, produce otro efecto: **la sensación de impunidad.**

Combatir el sicariato exige algo más que penas altas

Si el Estado quiere enfrentar el sicariato como fenómeno específico (es decir, como modalidad de violencia vinculada a economías ilícitas y estructuras organizadas) que gana mayor presencia cada vez en la vida cotidiana de cada ciudadano generando temor y desconfianza, la respuesta no puede limitarse al incremento de años de prisión (en el papel).

Se requiere:

Fortalecer unidades especializadas de investigación y la articulación en toda la cadena de justicia.



Integrar inteligencia financiera con investigación penal



Intervenir seriamente en la gobernanza penitenciaria



Mejorar la protección de testigos y colaboradores



Desarrollar análisis territorial de redes criminales.



En otras palabras, desplazar el foco desde el castigo abstracto hacia la capacidad concreta de desarticulación.

Porque el sicariato no se combate con más años de cárcel escritos en la ley, sino con más Estado capaz de probar quién ordena, quién paga, quién ejecuta y quién se beneficia del crimen.

Mientras eso no ocurra, el endurecimiento seguirá siendo políticamente rentable, pero jurídicamente limitado y socialmente insuficiente. Y el país continuará discutiendo el nombre del delito, mientras la violencia letal sigue creciendo.

Referencias bibliográficas

- Código Penal [CP]. Decreto Legislativo 635. Promulgado el 3 de abril de 1991 (Perú)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026, enero). *Indicadores de Criminalidad*.
- *Ministerio del Interior. (2025). Base de datos - Hechos delictivos basados en denuncias en el SIDPOL*. Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana.
- *Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2026). Plataforma de Estadística de Criminalidad (PEDMP)*. Observatorio de Criminalidad.



EL MITO

DEL COMBATE  AL
SIGARIATO